

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

vidas, o non a la dha Villa, todo bien, y cumplidam<sup>te</sup> sin  
faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello ni  
pedim<sup>to</sup> alguno os no pongan, ni comierzan poner, que  
yo desde luego, o a dho, y bre por Reivide al dho oficio  
yal vno, y exercicio del, yo doy facultad para que quien  
y exercen, caso que por los sus dho, o alguno de ellos, a el  
no sea admiral, y en mi dho, y voluntad que tengo en  
el dho oficio por dho heredad perpetuam<sup>te</sup> para quien  
prexamam<sup>te</sup> para vos, y vuestros herederos, y para quien  
a vos, o a ellos hubiere titulo, vos, o vuestros, y los, y de  
ellos le podan ceder, renunciar, traspasar, y disponer  
del en vida, o en muerte por tenam<sup>to</sup>. a en otra qual  
quier manera, como breven, y dho, vno propio, y la per  
sona en quien subcediere le haia con las mismas cali  
dades, prerrogativas, preheminencias, y perpetuidades q.  
vos, sin qual, faltar con alguna, y que con el dho  
bram<sup>to</sup> renunciacion, o disponer. vno, y a quien sub  
cediere en el dho oficio se haia a dho. título de  
el con esta calidad, y perpetuidad, aunque el que le  
renunciare no haia vivido, ni viva dia, ni ora al  
gunas despues de la tal renunciaz; y aunque no se  
previene antes ni dentro de termino de la ley, y que  
si despues de dho dia, o de la persona que subcedie  
re en el dho oficio le hubiere a heredar alguna  
que por vos, o por dho heredad de muger no le pueda as  
ministrara, ni exercen, tenga facultad de nombrar

